



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles
Demandante	Berto de Jesús Soto Aristizabal
Demandada	Gloria Luz Quintero Jiménez
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00043-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0249 de 2021
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES instaurado por BERTO DE JESÚS SOTO ARISTIZABAL en contra de GLORIA LUZ QUINTERO JIMÉNEZ, por auto del día 23 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en adelantar la notificación de la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 057 del 7 de mayo de 2021, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

Ramajudicial.gov.co - juzgados del circuito - juzgados de familia del circuito -Antioquia, Distrito Medellín - juzgado 002 familia Medellín - estados electrónicos 2021 - estados nro. 057 del 7/mayo/2021

En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES instaurada por BERTO DE JESÚS SOTO

ARISTIZABAL en contra de GLORIA LUZ QUINTERO JIMÉNEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-